



120943-19.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA



# Resolución de Alcaldía N°

188-2020-A-MPC

Cajamarca, 11 de agosto de 2020

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA****VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 120943 -2019, el Informe Legal N° 176-2020-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina porque se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación simplificada N° 07-2020-MPC- 1 ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación del Jr. San Pablo Entre el Pasaje Túpac Amaru y Av. 28 de Julio y con los graderíos del Pasaje 06 de Agosto entre Av. Los Manantiales y Av. Perú y Jr. Bolívar entre Av. Los Manantiales y Av. Perú Sector 1 San Sebastián Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca -Cajamarca, retrotrayéndose hasta la etapa de la Convocatoria.; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. "Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes. 9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad. 9.3. Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias."

Que el artículo 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece los Principios que Rigen las Contrataciones, siendo que en el literal f) contempla al principio de eficacia y eficiencia y señala lo siguiente: "El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos".

Que, el artículo 44° numeral 2° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, establece la Declaratoria de Nulidad: "El Titular de la Entidad declara la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que: (i) hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (v) prescindan de





# Resolución de Alcaldía N°

188-2020-A-MPC

Cajamarca, 11 de agosto de 2020

las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. Por las mismas causales previstas en el párrafo anterior,..." (Negrita y subrayado nuestro).

Que el Ordenamiento Jurídico, como es de observar, constituye un cuerpo coherente y armónico que, cuando se infringe una norma, ese ordenamiento jurídico queda quebrantada ocasionando la nulidad del acto producido, implicando además que éste no surta efectos.

Que, del análisis del expediente se advierte el informe N° 01-2020-MPC-ULySG/CSP, de fecha 10 de agosto de 2020, a través del cual el Presidente del Comité de Selección solicita la Nulidad de Oficio, indicando como fundamentos que inicialmente las Bases se Aprueban con las Bases Estándar modificadas el 30 de diciembre del 2019, pero con la modificación última el Comité debe realizar la actualización de las mismas y dejar sin efecto la aprobación inicial debido a que esta modificatoria del dispositivo emitido por el SEACE.

Al respecto debemos señalar que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD, BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225, y sus modificatorias cuya vigencia rige a partir del día 15 de julio de 2020, tiene como objeto "Regular el contenido y obligatoriedad de la utilización de las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva". Además en el numeral III relacionado con el alcalde de la mencionada Directiva señala: "La presente directiva es de cumplimiento obligatorio para todas las Entidades que se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, conforme al artículo 3 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias." (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, respecto al contenido de las Bases Estándar la mencionada Directiva señala: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar elaboradas por el OSCE y que forman parte de esta directiva, contienen las disposiciones y condiciones generales de contratación. Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar contienen una sección general que contempla las reglas de procedimiento y de ejecución contractual aplicables a los procedimientos de selección previstos en la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, contienen una sección específica que contempla las condiciones particulares del procedimiento de selección, así como los formatos y anexos. Corresponde a cada Entidad consignar la información que corresponda al objeto de la convocatoria." Además respecto a la obligatoriedad establece que: "Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de las Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección." (Negrita y subrayado es nuestro)

Que, debemos precisar que las Bases Estándar elaboradas y aprobadas por el OSCE son de observancia obligatoria por parte de las Entidades Estatales; es más, su modificatoria a las misma acarrea la nulidad del procedimiento de Selección; es en razón a ello que el Comité de Selección procede a actualizar las Bases aprobadas y que fueron aprobadas con las Bases Estándar que fueron modificadas el 30 de diciembre de 20219; sin embargo ante la modificatoria reciente, el Comité de Selección opta por actualizar las Bases pero ya no solicita se vuelvan a aprobar.





# Resolución de Alcaldía N°

188-2020-A-MPC

Cajamarca, 11 de agosto de 2020

Que, es lógico que ante una actualización de Bases van a existir modificaciones, por ende corresponde que ante dicha actualización se solicite una nueva evaluación y posterior aprobación, dejando sin efecto el acto administrativo que aprobó las Bases Estándar iniciales y dale paso a la aprobación de las bases debidamente actualizadas.

En este sentido, en atención a los fundamentos antes señalados corresponde se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación simplificada N° 07-2020-MPC- 1 ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación del Jr. San Pablo Entre el Pasaje Túpac Amaru y Av. 28 de Julio y con los graderíos del Pasaje 06 de Agosto entre Av. Los Manantiales y Av. Perú y Jr. Bolívar entre Av. Los Manantiales y Av. Perú Sector 1 San Sebastián Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca -Cajamarca, retro trayéndose hasta la etapa de la Convocatoria a efectos de que se subsane las observaciones advertidas, esto es la aprobación de las Bases Actualizadas.



Que, mediante Informe Legal N° 176-2020-OGAJ-MPC de fecha 10 de agosto de 2020, el Abg. Luis Alberto Ortiz Saavedra- Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica OPINA: Porque se declare la Nulidad de Oficio de la Adjudicación simplificada N° 07-2020-MPC- 1 ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación del Jr. San Pablo Entre el Pasaje Túpac Amaru y Av. 28 de Julio y con los graderíos del Pasaje 06 de Agosto entre Av. Los Manantiales y Av. Perú y Jr. Bolívar entre Av. Los Manantiales y Av. Perú Sector 1 San Sebastián Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca -Cajamarca, **RETROTRAYÉNDOSE** hasta la etapa de la Convocatoria.

Por lo tanto, estando a los considerandos vertidos y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero:** DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO de la Adjudicación simplificada N° 07-2020-MPC- 1 ejecución de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad con la Pavimentación del Jr. San Pablo Entre el Pasaje Túpac Amaru y Av. 28 de Julio y con los graderíos del Pasaje 06 de Agosto entre Av. Los Manantiales y Av. Perú y Jr. Bolívar entre Av. Los Manantiales y Av. Perú Sector 1 San Sebastián Distrito de Cajamarca, Provincia de Cajamarca -Cajamarca, retro trayéndose hasta la etapa de la Convocatoria

**Artículo Segundo:** DISPONER a la Oficina de Secretaría Técnica de Contrataciones la Unidad de Logística y Servicios Generales la publicación de la presente resolución en el SEACE, derivando los actuados al Comité de Selección, a fin de que procedan con arreglo a normativa.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Municipalidad Provincial de Cajamarca  
*Victor Andrés Villar Narro*  
ALCALDE PROVINCIAL

Cc.  
Alcaldía.  
Gerencia Municipal.  
Oficina General de Administración.  
Secretaría Técnica de Contrataciones.  
Archivo

